

**ESTADO PARB No. 0006 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de Enero de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-165	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS	13/01/2017	AUTO PARB No. 0015	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FJ8-165, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por los siguientes conceptos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 1066 del 6 de Diciembre del 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 30/03/2015 al 29/03/2016, por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$17.595.998, oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹ • Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 30/03/2016 al 29/03/2017, por valor de DIECISIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MC/TE (\$18.827.731, oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago² <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la *rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

² Idem

impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 30/03/2016 al 29/03/2017, por el valor a asegurar de cincuenta y cuatro millones trescientos noventa mil seiscientos veinte pesos con sesenta y tres centavos m/cte (\$ 54.390.620,63)

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>Requerir a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 1066 del 6 de Diciembre del 2016.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA SA	13/01/2017	AUTO PARB No. 0017	<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular, esto es, CEMEX COLOMBIA SA, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PAR 523 del 31 de octubre de 2016 correspondiente a la visita de campo realizada el 24 de octubre de 2016, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2. Poner en conocimiento de la sociedad titular el Informe Técnico de Fiscalización PAR 523 del 31 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	IL3-11291	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	13/01/2017	AUTO PARB No. 0018	<ol style="list-style-type: none"> I. Informar al titular minero JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas con anterioridad al momento de presentar la solicitud de renuncia. II. Informar al titular minero JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido en el presente acto administrativo, a las siguientes obligaciones adquiridas con anterioridad al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 975 del 10 de Noviembre del 2016, y que ya habían sido requeridas mediante los respectivos actos administrativos:

					<p>A. Acreditar el pago complementario por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 03/06/12 hasta el 03/06/13, por valor de Ciento Veintiún Mil Ciento Veinticinco pesos (\$121.125 M/Cte.) más los intereses por mora que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, el cual ya fue requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARB-0433 del 25/06/14.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>B. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2.014, junto con los comprobantes de pago, conforme se requirió bajo causal de caducidad a través del Auto PARB-0106 del 13/02/15.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>C. Presentar conforme se requirió en el Auto PARB-0106 del 13/02/15, el Formato Básico Minero – FBM- anual de 2014, junto con el respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matricula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo; los planos de labores correspondientes a los años 2.009, 2.010, 2.011 y 2.012 con la correspondiente firma y la matricula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo; la corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2.009, 2.010, 2.011 y 2.012; y la corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2.009, 2.010, 2.011 y 2.012.</p>
--	--	--	--	--	--



El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- D. Presentar conforme se requirió en el Auto PARB-0433 del 25/06/14, los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2013.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- E. Acreditar el pago complementario por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013 por valor de Sesenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Dos pesos (61.882 M/Cte.) más intereses causados hasta la fecha efectiva de su

pago,² conforme se requirió mediante Auto PARB-0433 del 25/06/14.

III. Informar al titular minero JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE que para la viabilidad de la solicitud deberá también dar cumplimiento en el término establecido en el presente acto administrativo a las siguientes obligaciones adquiridas con anterioridad al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 975 del 10 de Noviembre del 2016, y que aún no habían sido requeridas:

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular del contrato de concesión **No. IL3-11291**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que en el término establecido en este auto, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2.015 y I, II y III de 2.016, junto con el comprobante de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 975 del 10 de Noviembre del 2016

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular del contrato de concesión No. **IL3-11291**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que en el término establecido en este auto, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al cuarto año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 25 de mayo de 2016 hasta el 25 de mayo de 2017, por el valor a asegurar de un millón sesenta y dos mil quinientos pesos m/cte (\$ 1.062.500 M/Cte)

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término establecido en este auto, allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015, y la corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 975 del 10 de Noviembre del 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término establecido en este auto, allegue los Formatos Básicos Mineros- FBM - anuales de 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 975 del 10 de Noviembre del 2016.

Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término establecido en este auto, allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, y según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 975 del 10 de Noviembre del 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

IV. Para el cumplimiento de todo lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,⁴ se concede al titular un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida la intención de renuncia** al Contrato de Concesión N° IL3-11291 presentada el día 26 de octubre de 2016, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En ese sentido, se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continúa vigente.

Así las cosas, y en relación con los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad a través del Auto PARB-0433 del 25/06/2014, del auto PARB 0106 del 13/02/15 y del presente acto administrativo, se harán exigibles en el evento de que el titular, dentro del término establecido en el presente pronunciamiento, incumpla con sus obligaciones pendientes a la fecha de presentar su intención de renuncia, dado que, como se expuso en la parte motiva, no se podría configurar la causal de terminación del contrato y el mismo continuaría vigente y, por ende, las obligaciones contractuales generadas hasta la fecha.

V. Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión No. IL3-11291 el Concepto Técnico PARB 975 del 10 de Noviembre del 2016.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>DLI-081</p>	<p>SOCIEDAD AGRECONSA LTDA</p>	<p>13/01/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0019</p>	<p>PRIMERO.- DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTO del Auto PARB No. 00824 del 27 de octubre de 2015, notificado por Estado No. 076 del 9 de noviembre de 2015, en lo referido al requerimiento realizado bajo causal de caducidad para la presentación del soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de Ocho Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos M/cte. (\$8.792,00), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2011, III trimestre de 2015, IV trimestre de 2015, I y II trimestres de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 978 del 11 de noviembre de 2016.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DLI-081, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2015, valor de Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Doce Pesos M/cte. (\$298.760,00), más los intereses que se generen desde el 22 de junio de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 978 del 11 de noviembre de 2016. • Los soportes de pago y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
-------------------------------------	-----------------------	---------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CUARTO.- Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la **SOCIEDAD AGRECONSA LTDA.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. DLI-081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, por el valor a asegurar de Cuatrocientos Treinta y Dos Millones Dieciocho Mil Pesos M/cte. (\$432.018.000,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 978 del 11 de noviembre de 2016.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la **SOCIEDAD AGRECONSA LTDA.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. DLI-081**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente:

- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral 2015, toda vez que la producción declarada en el formulario de regalías debe coincidir con la reportada en el FBM.
- La corrección del Formato Básico Minero -FBM-anual de 2015, por cuanto la producción declarada en el formulario de regalías debe coincidir con la reportada en el FBM.
- El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

SEXTO.- INFORMAR a la **SOCIEDAD AGRECONSA LTDA.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. DLI-081**, que toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, realizado a través del Auto PARB No. 0303 del 12 de junio de 2015, notificado por Estado No. 039 del 21 de julio de 2015, en relación a la presentación de la modificación de la Licencia Ambiental respecto de los nuevos niveles de producción que se explotarán de acuerdo con el complemento aprobado del PTO, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

SEPTIMO.- INFORMAR a la Sociedad **AGRECONSA LTDA.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. DLI-081**, que si bien es cierto que el Concepto Técnico PARB No. 978 del 11 de noviembre de 2016, estableció que el titular no se encontraba al día en cuanto a las obligaciones exigidas para el trámite de la cesión de derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. DLI-081, en favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACION MINERA SAVA S.A.S.**, también es cierto que según radicado No. 20169040038872 del 5 de diciembre

de 2016, se allegó la respuesta al Auto PARB No. 00774 del 9 de junio de 2016, notificado por Estado No. 090 del 23 de noviembre de 2016, mediante el cual se le requirió so pena allegara algunos documentos para continuar con el trámite de la cesión de derechos y obligaciones.

					<p>OCTAVO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el escrito radicado con el No. 20169040038872 del 5 de diciembre de 2016, mediante el cual la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, presentó los documentos requeridos so pena mediante Auto PARB No. 00774 del 9 de junio de 2016, para continuar con el trámite de cesión de derechos y obligaciones en favor de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES MINERA SAVA S.A.S.</p> <p>NOVENO.- CONMINAR a la Sociedad AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DLI-081, para que se abstenga de realizar actividades de explotación superiores a los volúmenes autorizados mediante el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución DGL No. 1396 del 26 de diciembre de 2006, hasta la fecha en que la Autoridad Ambiental autorice el volumen de explotación aprobado en el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO-.</p> <p>DECIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, el Concepto Técnico PARB No. 978 del 11 de noviembre de 2016.</p> <p>DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-161	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS	13/01/2017	AUTO PARB No. 0020	<p>PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes al quinto (5) año, sexto (6) año y séptimo (7) año de exploración, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 751 del 19 de agosto de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes al primer (1), segundo (2) año de construcción y montaje, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 751 del 19 de agosto de 2016.</p> <p>TERCERO. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 751 del 19 de agosto de 2016.</p>

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE el Auto PARB No. 0936 del 14 de octubre de 2014, notificado por Estado No. 072 del 19 de octubre de 2015, en lo que respecta al requerimiento realizado bajo causal de caducidad por el no pago de una multa por valor de Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos M/cte. (\$1.232.000,00), impuesta mediante Resolución GSC-ZN No. 106 del 21 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la Sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJ8-161**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de Mayo de 2015 y el 25 de Mayo de 2016, por valor de Diez Millones Seiscientos Veinte Pesos M/Cte. (\$10.000.620,00) más los intereses que estos generen desde el 26/05/2015 hasta la fecha efectiva de su pago¹, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 751 del 19 de agosto de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

SEXTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la Sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJ8-161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la

póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2016 hasta el 25 de mayo de 2017, por el valor a asegurar de Dos Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$2.635.000,00).

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEPTIMO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJ8-161**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Quinientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Quince Pesos M/Cte. (\$586.415,00), más los intereses generados desde el 3 de Julio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago², de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 751 del 19 de agosto de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

OCTAVO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN**

LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJ8-161**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.
- Completar la información del plano de avance de 2014, toda vez que no se encuentra firmado por el profesional que lo elaboró ya sea Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo, documento requerido para aprobar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014.
- La autorización o aval de parte del Representante Legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FJ8-161** otorgada al señor **ALFREDO ISAZA VILLA**, para la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación -PUEEX-.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

NOVENO.- INFORMAR a la Sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJ8-161**, que teniendo en cuenta el radicado No. 20169040017782 del 7 de junio de 2016 en el cual allegó el Programa Único de Exploración y Explotación -PUEEX-, como soporte para la solicitud de la integración de áreas de los títulos mineros Nos. FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X y FIR-151; será objeto de posterior evaluación, una vez se realice por parte del Grupo Técnico de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control la visita de fiscalización de campo para correlacionar la información técnica con la información aportada en el **PUEEX**.

					<p>DECIMO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. FJ8-161, el Concepto Técnico PARB No. 751 del 19 de agosto de 2016.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JE2-16543	CORPORACION MINERA DE COLOMBIA SAS	13/01/2017	AUTO PARB No. 0021	<p>PRIMERO.- ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral -FBM- 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1061 del 1 de diciembre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. JE2-16543, el concepto Técnico PARB No. 1061 del 1 de diciembre de 2016.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-16491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	18/01/2017	AUTO PARB No. 0022	<p>PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. OBL-16491 que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. OBL-16491, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 548 del 16 de noviembre de 2016.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. OBL-16491, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ECS-101</p>	<p>LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA</p>	<p>18/01/2017</p>	<p>AUTO PARB No.0023</p>	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ECS-101, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantener plano de labores actualizado en las instalaciones de la mina de acuerdo a la norma 3290.• Mantener los libros de registros de producción en la mina, de acuerdo al artículo 100 de la Ley 685 de 2001, para comparar con las regalías declaradas,• Implementar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.• Implementar y ejecutar plan de emergencia.• Ubicar camilla rígida, botiquín y extintor en las instalaciones de la mina.• Mantener extintor recargado y vigente en las instalaciones de la mina. <ul style="list-style-type: none">• Señalizar áreas de la mina, campamento, baterías sanitarias, vía de acceso, de acuerdo a normatividad de señalización establecida para garantizar la información correcta y así mismo la seguridad minera.• Mantener el personal que labore en la extracción de cuarzo, afiliado a seguridad social integral.• Ajustar el diseño del frente explotación; de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad minera mediante Auto GLM N°003 del 17 de enero de 2011. "Método de explotación a cielo abierto por franjas mediante bancos invertidos", de lo contrario presentar el respectivo ajuste ante la Autoridad Minera para su aprobación.
----------------------------------	----------------	--	-------------------	----------------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> Justificar y/o aclarar la producción declarada de regalías de 375 Kg de Cuarzo al trimestre, obteniendo una producción anual de 1500 Kg de Cuarzo al año, la cual no coincide con la producción proyectada en el PTO aprobado por la autoridad minera la cual es 6000 Kg de cuarzo al año; por lo anterior se debe aclarar o ajustar la producción anual proyectada. Tener constancia de entrega de EPP, y dotación. Implementar control entrada y salida de personal y externos a la mina. <p>SEGUNDO.- REMITIR copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-PASSMB No. 514 del 20 de octubre de 2016, al Ministerio de Trabajo, Regional Santander, con el fin de darle a conocer los incumplimientos de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y afiliación de los trabajadores a seguridad social que laboran en el área del título minero No. ECS-101, para que proceda de acuerdo a su competencia</p> <p>TERCERO.- INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ECS-101, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. ECS-101, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-PASSMB No. 514 del 20 de octubre de 2016.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ECS-101, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3356	BERNARDO GOMEZ SILVA	18/01/2017	AUTO PARB No.0024	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 3356, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p>



- La implementación, ejecución e información documental del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Mantener los registros e inventarios actualizados de la producción en borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y a la de transformación.
- La realización de las obras para el drenaje de las aguas superficiales que se encuentran acumuladas en el fondo del banco de Explotación.

SEGUNDO.- INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 3356, que revisado el expediente se observó que no cumplió con el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0242 del 29 de abril de 2015, notificado por Estado No. 021 del 6 de mayo de 2015, en relación con la presentación del informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARB No. 046 del 13 de febrero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar:

- Implementar medidas correctivas para mitigar la generación del polvo en suspensión en la nueva trituradora instalada en la planta de beneficio.
- Conformar la Brigada de Emergencia y Brigada contra Incendios y tener toda la documentación respectiva en la oficina de la mina.
- Mantener en un lugar visible un aviso que indique su carga máxima de operación en todos los equipos para levantar cargas, retrocargadores, cargadores mecánicos, etc.
- Contar con los instructivos y manuales para operación segura y para mantenimiento de toda la maquinaria y equipo existente, los cuales deben estar en las instalaciones de la planta a disposición del personal de taller y supervisores.
- Elaborar y diligenciar un formato individual por cada equipo para el registro y control del mantenimiento tanto preventivo como correctivo que se le realice a toda la maquinaria y equipo existente tanto en mina como en la planta de beneficio y transformación.
- Elaborar el Plan de Emergencia y tener la documentación disponible en la oficina de la mina.

					<ul style="list-style-type: none"> Llevar el registro detallado de accidentes laborales que se presenten el cual debe mantenerse actualizado en la oficina de la mina. Diligenciar el formato de inducción para todo el personal de la mina, el cual debe ser específico según el cargo y la labor que desempeñe y se debe tener a disposición en la oficina de la mina. <p>TERCERO: RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 3356, el estricto cumplimiento de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La decisión contenida en el fallo de tutela que le impuso la restricción para realizar labores mineras en el frente verificado en el momento de la visita, el cual se ubica dentro de las siguientes coordenadas: Norte: 1.221.651 y Este: 1.111.547. Lo establecido y aprobado en el PTI por la autoridad minera. <p>CUARTO.- INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 3356, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>QUINTO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. 3356, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 479 del 3 de octubre de 2016.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 3356, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GG7-111	SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	18/01/2017	AUTO PARB No. 0025	<p>PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GG7-111, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GG7-111, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 491 del 10 de octubre de 2016.</p>

					<p>TERCERO.- NOTIFICAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GG7-111, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROFONCE S.A	24/01/2017	AUTO PARB No. 0026	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con los respectivos planos topográficos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1043 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1043 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>TERCERO.- NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado para su evaluación, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1043 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad PROFONCE S.A., en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las siguientes correcciones, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1043 del 29 de noviembre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio de aval por parte del profesional o profesionales que realizaron el documento, toda vez que no se evidencia en el expediente. <p>Delimitación definitiva del área de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar plano topográfico actualizado y debidamente firmado para las áreas de interés dentro del área contratada, a escala 1:5.000, preferiblemente 1:2.000, con curvas de nivel como mínimo cada 20 m, y en lo posible cada 10 ó 5 m, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área y de acuerdo a lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. Todo a su vez que los planos tienen fecha de 2014. Realizar la aclaración respectiva de las hectáreas definitivas con las cuales contará el área. En el documento en la pag 20 dice que el área de interés del proyecto de explotación es de 63.244 m² y el área del polígono es de 33,28 hectáreas. Justificar el uso que le dará al área sobre la cual no se proyectan labores ni infraestructura. Lo anterior de conformidad con el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el cual establece que “el concesionario estará obligado a



devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados"

Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera.

- Definir y localizar las obras necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras ya que dentro del documento no se menciona nada al respecto.

Material a explotar

- Aclarar qué tipo de material se va a extraer, en la producción durante el proyecto se evidencian valores anuales pero no especifica el tipo de material (arena, grava etc.) si en tal caso se extraen varios materiales especificar la cantidad de cada uno.

QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **PROFONCE S.A.**, en su calidad titular de la Licencia de Explotación **No. 0177-68**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1043 del 29 de noviembre de 2016:

- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014, 2015 y 2016.

El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

SEXTO.- INFORMAR a la sociedad **PROFONCE S.A.**, en su calidad titular de la Licencia de Explotación **No. 0177-68**, que revisado el expediente no se observa el cumplimiento de las siguientes obligaciones requeridas bajo causal de cancelación a través del Auto PARB No. 0563 del 13 de junio de 2016, notificado por Estado No. 047 del 20 de junio de 2016, en relación con la presentación de los siguientes documentos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar:

					<ul style="list-style-type: none"> Soportes de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2012, por valor de Quince Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos M/cte. (\$15.775,00); IV trimestre de 2012, por valor de Ocho Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos M/cte. (\$8.367,00); I trimestre de 2013, por valor de Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos M/cte. (\$32.681,00) y I trimestre de 2014, por valor de Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos M/cte. (\$5.487,00), más los intereses generados desde la fecha efectiva de su pago. Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2012, II, III y IV de 2013 y I y II de 2014. <p>SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, el concepto Técnico PARB No. 1043 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22346	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	24/01/2017	AUTO PARB No. 0027	<p>PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2011 hasta el 17 de agosto de 2012, por valor de Veinticinco Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos M/cte. (\$25.597.995,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1056 del 1 de diciembre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2012 hasta el 17 de agosto de 2013, por valor de Veintiséis Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Sesenta y Dos Pesos M/cte. (\$26.994.062,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1056 del 1 de diciembre de 2016.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago, correspondientes al III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III trimestre de 2016 para mineral de oro, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1056 del 1 de diciembre de 2016.</p>



					<p>CUARTO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago, correspondiente al III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016 para mineral de plata, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1056 del 1 de diciembre de 2016.</p> <p>QUINTO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 400000364, expedida el 26 de junio de 2015, por la Compañía Aseguradora Nacional de Seguros, con una vigencia del 16 de junio de 2016 hasta el 16 de junio de 2017, por un valor asegurado de Un Millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000,00), allegada según radicado No. 20169040020512 del 30 de junio de 2016.</p> <p>SEXTO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1056 del 1 de diciembre de 2016.</p> <p>SEPTIMO.- INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 22346, que cuenta con un saldo a favor por valor de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos M/cte. (\$24.476.963,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1056 del 1 de diciembre de 2016.</p> <p>OCTAVO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22346, el Concepto Técnico PARB No. 1056 del 1 de diciembre de 2016.</p> <p>NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GA7-112	INGENIERIA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION LTDA	24/01/2017	AUTO PARB No. 0028	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INGENIERIA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GA7-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 25 de diciembre de 2016 al 25 de diciembre de 2017, por el valor a asegurar de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000,00).</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INGENIERIA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GA7-112, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos:</p>

- Los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JEISSON SULFICAR REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.008.581 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.898 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder otorgado por el señor **JORGE LUIS LEON ARDILA**, representante legal de la sociedad **I.T.C. INGENIERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCION LTDA**, titular del Contrato de Concesión No. **GA7-112**.

CUARTO.- INFORMAR a la sociedad **INGENIERIA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION LTDA.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **GA7-112**, lo siguiente:

- Respecto a la solicitud radicada bajo el No. 20169040025872 del 18 de agosto de 2016, referida a la suspensión de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GA7-112, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el fin de pronunciarse en acto administrativo a que haya lugar.
- Igualmente lo solicitado mediante radicado No. 20169040025872 del 18 de agosto de 2016, en cuanto a la petición de la suspensión de las obligaciones requeridas mediante Auto PARB No. 0629 del 11 de julio de 2016 y radicado No. 20169040032922 del 14 de octubre de 2016, en el cual informó que no es posible para la sociedad titular cumplir con los requerimientos del Auto GSC-ZN No. 000140 del 19 de julio de 2016, el PAR Bucaramanga se pronunciará de fondo sobre la petición de la sociedad titular, una vez la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería expida el acto administrativo en el cual resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones del mencionado título minero.

QUINTO.- PONER en conocimiento a la sociedad **INGENIERIA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION LTDA.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **GA7-112**, el concepto Técnico PARB No. 929 del 13 de octubre de 2016.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GBP-115</p>	<p>INDUSTRIAS LA RAMADA SAS</p>	<p>25/01/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0029</p>	<p>APROBAR de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-384 de fecha 10 de Junio de 2016, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. GBP-115:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los pagos correspondientes de canon superficiario del primer y segundo año de exploración y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje. <p>APROBAR de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-985 de fecha 11 de Noviembre de 2016, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. GBP-115:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101014882 y recibo de pago. La Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101014884 y recibo de pago. El Formato Básico Minero semestral 2016, presentado por el titular, a través del SIMINERO. <p>Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del contrato de concesión No. GBP-115, de conformidad con lo indicado en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue.</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$2.835.044), por concepto de interés de pago por pago extemporáneo de canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 11 de Julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. El soporte de pago por valor de TREINTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MC/TE (\$30.057.030), por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 21 de Agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	---

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de concesión **No. GBP-115**, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de **treinta (30)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual 2014, presentado por la sociedad Titular ya que el plano de labores para el año no se encuentra firmado por un profesional ya sea ingeniero de Minas o Geólogo, además el plano no presenta el avance de las labores realizadas para el año ya sea excavaciones, perforaciones u otras ya que en el formato se evidencia una inversión en exploración, la cual no es plasmada en el plano de avance.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARB No. 022 del 22 de Enero de 2015, notificado por estado PARB No. 0052 del 27 de Enero de 2015, en cuanto al pago correspondiente de la sexta anualidad del Contrato, por valor de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$26.854.734)**. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

Así mismo, se observa que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB No. 539 del 8 de Junio de 2016, notificado por estado PARB No. 045 del 13 de Junio de 2016, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2015, junto con el plano de labores.

De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

A través de radicado No. 20145500203262 del 20 de Mayo de 2014, la apoderada de **INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GBP-115**, solicitó prórroga de la etapa de exploración por dos años adicionales. Es preciso informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo, a través de acto administrativo.

REQUERIR, a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, **so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga** de la etapa de exploración, solicitada mediante oficio con radicado No. 20165510163592 del 20 de Mayo de 2016, de conformidad con el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:

- El soporte de pago por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$2.835.044)**, por concepto de interés de pago por pago extemporáneo de canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 11 de Julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago correspondiente a la sexta anualidad del Contrato, por valor de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$26.854.734)**.

PONER EN CONOCIMIENTO los conceptos técnicos **PARB-384** de fecha 10 de Junio de 2016 y **PARB-985** de fecha 11 de Noviembre de 2016, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de Enero de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Maribel Camargo
Revisó: Richard Duvan